REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

VISTO:

La Carta Nº 11-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 26 de julio del 2018; la Carta N° 400-2018/GRP-402000-402420 de fecha 31 de julio de 2018; la Carta Nº 19-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 29 de agosto de 2018; el Informe N° 085-2018/GSRMH-AMCA de fecha 06 de septiembre de 2108; la Carta Nº 24-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 19 de septiembre de 2018; el Informe N°629-2018/GRP-GSRMH-402000-402400-402420, de fecha 26 de setiembre de 2018; la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 01 de octubre del 2018; el Informe Nº 056-2018/GRP-ING°EAVC de fecha 02 de octubre del 2018; el Memorándum N° 317-2018/GRP-402400, de fecha 09 de octubre del 2018; el Memorándum N° 291-2018/GRP-402200 de fecha 10 de octubre del 2018; el Informe Nº 195-2018/GRP-402400 de fecha 15 de octubre del 2018; el Informe N° 245-2018/GRP-402000-402100 de fecha 17 de octubre de 2018; el Informe N° 163-2018/GRP-402000-G de fecha 18 de octubre de 2018; el Memorando N° 506-2018/GRP-401000-401100 fecha 31 de octubre de 2018; la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0298-2018/GRP-GSRMH-G de fecha 31 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece: "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, prescribe: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.*" Asimismo, el artículo 4 de la Ley referida, establece: "*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.*";

Que, en los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios u obras, la normativa: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, Con fecha 28 de marzo del 2018, se suscribió el Contrato Nº 017-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el CONSORCIO SUCCHI, para la ejecución del Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", con un monto contractual de S/. 4'520,479.46 (Cuatro Millones Quinientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 46/100 Soles), incluido Impuestos de Ley;

Que, el Supervisor de la Obra Ing. Walter E. Palacios Saavedra mediante Carta Nº 11-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 26 de julio del 2018 (folio 59 y 60), se dirige al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, y manifiesta -entre otros- que: "*Con motivo de las consultas realizadas por el Contratista a través del cuaderno de obra (Asiento N° 61 de fecha 26.06.2018) y de la Absolución de dichas consultas por parte de la Entidad (Carta N° 383-2018/GRP-402000-402400-402420 de fecha 19 de julio de 2018) el Contratista* [CONSORCIO SUCCHI] *mediante Asiento N° 86 de fecha 23.07.2018 plantea lo siguiente: a) solicitar una ampliación de plazo por la demora de*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

la absolución de las consultas y, b) La absolución de las consultas han generado la necesidad de tramitar un adicional de obra y/o deductivo de obra tal como lo estipula el artículo 175 "Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15 %), se pide a la Supervisión comunicar a la Entidad para que defina quine estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y/o Deductivo (…). III (…), la Supervisión solicita a la Entidad designe quien elaborará el correspondiente Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante.";

Que, el Gerente (e) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante Carta N° 400-2018/GRP-402000-402420 de fecha 31 de julio de 2018 (folio 61), comunica -al Representante Legal del Consorcio Supervisión Piura- que "*proceda a elaborar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01 de la obra por modificación a los diseños del muro de mampostería de piedra e implementación con protección de seguridad sobre la malla metálica tramo J - A del cerco perimétrico, de acuerdo a Ley.*";

Que, el Supervisor de la Obra Ing. Walter E. Palacios Saavedra mediante Carta Nº 19-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 29 de agosto de 2018 (folio 69), comunica que ha elaborado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", por lo cual, alcanza para continuar trámite acorde con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y manifiesta que: "*(…) expone los criterios realizados por la elaboración del Adicional de Obra N° en la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", que por deficiencias en el Expediente Técnico original se han tramitado nuevas partidas que motivaron la elaboración del Adicional N° 01, que corresponde a la modificación de muros de contención de mampostería por muros de concreto ciclópeo y protección sobre cerco metálico en el tramo a – k – j del cerco perimétrico.*"; pero, mediante Informe N° 085-2018/GSRMH-AMCA de fecha 06 de septiembre de 2108, se recomienda "*devolver el expediente técnico al supervisor de la obra Ing. Walter E. Palacios Saavedra, para que levante las observaciones (…).*";

Que, el Supervisor de la Obra Ing. Walter E. Palacios Saavedra mediante Carta Nº 24-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 19 de septiembre de 2018, manifiesta que ha subsanado las observaciones formuladas en el Informe N° 084-2018/GSRMH-AMCA, y refiere que el Expediente Técnico contiene: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Sustento de Metrados, Valor Referencial, Análisis de Precios Unitarios (APU), Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Cronograma de ejecución de obras, Planos; como anexo Proforma de Acta de Pactación de Precios;

Que, el Sub Director de la División de Obras mediante Informe N°629-2018/GRP-GSRMH-402000-402400-402420, de fecha 26 de setiembre de 2018, indica que, la prestación adicional de obra para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", es producto de una modificación de planos lo cual trae consigo un adicional de S/. 66,063.87 por mayores metrados (relacionado con las partidas de movimiento de tierras y solado + curado para el muro) y S/. 384,344.70 por partidas nuevas (relacionado con el concreto ciclópeo 70%+30% PM para el muro, encofrado + desencofrado de muro y valla de protección con tres hebras de alambre de púas sobre cerco metálico), con lo cual se obtiene en total un adicional por la suma de S/. 450,408.57, incluido I.G.V, que representa el 9.96 % del monto contratado, recomendando continuar con su trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 01 de octubre del 2018, se aprobó el Deductivo de Obra, ascendente a la suma de S/.160,945.59, incluido I.G.V, el mismo que representa el 3.56% del monto del contrato original, el cual ha sido generado por la modificación de los diseños del muro de mampostería de piedra e implementación con protección de seguridad sobre la malla metálica tramo J-A del cerco perimétrico;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

Que, la Ing. Elena Vilchez Cárdenas, de la Sub Dirección de la División de Obras, mediante Informe Nº 056-2018/GRP-INGºEAVC de fecha 02 de octubre del 2018, comunica que se ha procedido al registro en el Banco de Inversiones el Adicional de Obra N°01, ascendente a la suma de S/ 450,408.57, incluido I.G.V, junto con el Deductivo Vinculante de Obra N°01 por la suma de S/. 160,945.59 obteniéndose un Adicional Neto de S/.289,462.98, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación y pago según corresponda;

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura a través del Memorándum N° 317-2018/GRP-402400, de fecha 09 de octubre del 2018, comunica que se ha procedido a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones – Modificaciones en la Fase de Ejecución, del Adicional de Obra Neto N° 01, de la obra en cuestión, motivo por el cual solicita la certificación presupuestal por la suma de S/ 289,462.98, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática con Memorándum N° 291-2018/GRP-402200 de fecha 10 de octubre del 2018, otorga certificación presupuestal para el saldo neto del presupuesto para la prestación adicional de obra, generado por mayores metrados y partidas nuevas, correspondiente al monto de S/ 289,462.98 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 98/100 Nuevos Soles);

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura con Informe Nº 195-2018/GRP-402400 de fecha 15 de octubre del 2018, luego de realizar la verificación correspondiente, señala que efectivamente es procedente el Adicional de Obra Nº 01 por la suma de S/ 450,408.57 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01 por la suma de S/.160,945.59, obteniéndose un Adicional Neto de S/ 289,462.98, el cual tiene una incidencia del 6.40 % respecto del contrato original, recomendando su aprobación a través de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;

Que, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante Informe N° 245-2018/GRP-402000-402100 de fecha 17 de octubre de 2018, manifiesta: "(...) *teniendo en consideración que el monto del adicional no supera el quince por ciento (15%) del contrato original, y contando con los informes técnicos favorables tanto de la Supervisión de la Obra y así como de las áreas especializadas de la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, resulta procedente aprobar el Adicional de Obra Neto N° 01, más aún si se puede determinar que las modificaciones resultan necesarias para que la obra proyectada pueda alcanzar su finalidad; la misma que cuenta con Certificación Presupuestal, que respalda el monto del Adicional en cuestión, correspondiendo derivar el presente expediente al Gobernador del Gobierno Regional Piura, a efectos que proceda con su aprobación.*" /// Concluye y recomienda: "*La presente Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la viabilidad del Adicional de Obra Nº01 por la suma de S/. 450,408.57, monto que al restarle el Deductivo de Obra N°01 por la suma de S/. 160,945.59, se obtiene un Adicional de Obra Neto N°01 de S/.289,462.98, incluido I.G.V, el cual representa un incidencia del 6.40% del monto total del contrato. En tal sentido, se aprecia que las modificaciones realizadas durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión se encuentran registradas en el aplicativo del Banco de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones Públicas, y al contar con la conformidad del Supervisor de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Subdirección de la División de Obras como entes especializados, el presente Adicional de Obra Neto N° 01 deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo pertinente.*";

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba Colonna mediante Informe N° 163-2018/GRP-402000-G de fecha 18 de octubre de 2018, manifiesta que en coordinación con la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y las áreas técnicas correspondientes, opinan por la viabilidad del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 450,408.57 monto que al restarle el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/ 160,945.59, se obtiene un Adicional de Obra Neto N°01 de S/.289,462.98, incluido I.G.V, el cual representa un incidencia del 6.40% del monto total del contrato;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante Memorando N° 506-2018/GRP-401000-401100 fecha 31 de octubre de 2018 (HRC N° 50123 de fecha 05/11/2018), remite documentación complementaria en relación a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", esto es, *i)* RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0298-2018/GRP-GSRMH-G de fecha 31 de octubre de 2018, en la cual se Rectifica de Oficio el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250-2018/GRP/GSRMH-G de fecha 01 de octubre, precisando que se aprueba el Deductivo vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA"; *ii)* copia del cuaderno de obra (folio 48-49) donde consta la anotación del Residente (Asiento 86) sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de la obra;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado –Ley N° 30225- prescribe: "*(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)*" En igual sentido el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la citada Ley -aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF- señala: "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)*";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: "*(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios-* ***el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación****, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación*" [1] (el resaltado es agregado);

Que, con base a lo anterior, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura/Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba mediante la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", consiste en satisfacer la necesidad del mejoramiento del servicio de educación, con el fin de mejorar la infraestructura para la atención educativa y cumpla con ciertas condiciones que responden al carácter público del servicio educativo y dotar a la población de mejor infraestructura, en el marco del sistema de inclusión y equidad social. En ese sentido, la contratación del Contratista CONSORCIO SUCCHI debe obedecer a ese solo objetivo;

[1] OPINIÓN Nº 136-2015/DTN (31.08.15)

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al Informe N° 163-2018/GRP-402000-G de fecha 18 de octubre de 2018 y Memorando N° 506-2018/GRP-401000-401100 fecha 31 de octubre de 2018, podemos corroborar que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra fue anotada en el Cuaderno de Obra por el Residente mediante Asiento N° 86 de fecha 23/07/2018;

Que, ante ello, el Gerente (e) de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba mediante Carta N° 400-2018/GRP-402000-402420 de fecha 31 de julio de 2018 (folio 61), solicitó al Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Piura la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra y deductivo;

Que, el Representante Común del Consorcio Supervisión Piura adjunta a la Carta N° 019-2018-SO-WEPS/GSRMH de fecha 29 de agosto de 2018, el Expediente respectivo, comunica que ha elaborado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", por lo cual, alcanza para continuar trámite acorde con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y manifiesta que: *"(...) expone los criterios realizados por la elaboración del Adicional de Obra N° en la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", que por deficiencias en el Expediente Técnico original se han tramitado nuevas partidas que motivaron la elaboración del Adicional N° 01, que corresponde a la modificación de muros de contención de mampostería por muros de concreto ciclópeo y protección sobre cerco metálico en el tramo a – k – j del cerco perimétrico.".* Asimismo, el Supervisor de Obra mediante Carta Nº 24-2018 SO-WEPS/GSRMH de fecha 19 de septiembre de 2018, manifiesta que ha subsanado las observaciones formuladas en el Informe N° 084-2018/GSRMH-AMCA, y refiere que el Expediente Técnico contiene: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Sustento de Metrados, Valor Referencial, Análisis de Precios Unitarios (APU), Relación de Insumos, Fórmula Polinómica, Cronograma de ejecución de obras, Planos; como anexo Proforma de Acta de Pactación de Precios. (Subrayado agregado);

Que, teniendo en cuenta lo referido en el párrafo anterior, el Consorcio Supervisión Piura cumplió con elaborar el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", recomendado continuar trámite acorde con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la naturaleza de la función del supervisor es velar por la correcta ejecución de las prestaciones, se colige que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, está debidamente sustentado conforme al objetivo y justificación argumentado por los Supervisores de Obra; además, ratificada por las áreas técnicas especializadas de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, además de lo anterior debe también considerarse que existe la certificación presupuestal que cubrirá el monto neto del presupuesto para la prestación adicional de obra N° 01 solicitada por el CONSORCIO SUCCHI, por lo que cumple de esta forma el expediente con el requisito establecido en el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que hace referencia a la asignación presupuestal necesaria;

Que, se debe tener en cuenta que la prestación adicional de obra está relacionada con el replanteo de los planos para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA", el cual se aprobó, como consecuencia de las absolución de consultas, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 270-2018/GOB.REG.PIURA-BO.REG.PIURA-GSRMG-G de fecha 15 de octubre de 2018, por lo tanto, las metas involucradas coinciden con la finalidad que persigue el Gobierno

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

Regional Piura/Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, al momento de contratar la ejecución de la obra, razón por la que se deduce que la ejecución de las mismas en calidad de prestación adicional son necesarias para la satisfacción de las necesidades existentes en la población, más aun si después de haber sido evaluadas por las áreas técnicas de la Entidad estas han otorgado su conformidad y recomendado la procedencia de su trámite;

Que, en ese sentido, respecto al caso concreto, tenemos lo siguiente: la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA": *i)* Se verifica la copia del cuaderno de obra donde consta la anotación del Residente sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de la obra; además, consta la recomendación de la Supervisión de Obra, para la aprobación respectiva. *ii)* El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 corresponde a 9.96 % del monto del contrato original, el cual es vinculante al Presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 de 3.56 % del monto del contrato original; por lo tanto, el porcentaje de incidencia acumulado es de 6.40 %; en consecuencia, no supera el límite máximo del quince por ciento (15 %) del monto originalmente contratado. *iii)* Tiene la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad con el Memorándum N° 291-2018/GRP-402200 de fecha 10 de octubre del 2018;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra; Sub Dirección de la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, áreas técnicas y legal que han tramitado y concedido su conformidad a la presente solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente;

Que, asimismo, debe considerarse que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no se encuentran dentro de su competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Confianza y Buena Fe, por lo que sustento el presente informe en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnica y legalmente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Que, se advierte que la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría relacionada a deficiencias del expediente técnico, por lo que corresponde evaluar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que estuvieron involucrados en el seguimiento de la elaboración y/o aprobación del Expediente Técnico de la obra en mención que conllevó a la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 01;

Que, en base a lo advertido en el párrafo procedente debe indicarse que es necesario iniciar la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que podrían haberse involucrados en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, por ello se debe remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos [2] o el que haga sus veces de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

---

[2] Conforme a lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*"

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 3239-2018/GRP-46000 de fecha 06 de noviembre de 2018, manifiesta que habiéndose verificado que la presente solicitud de Prestación Adicional de Obra Nº 01 vinculante con el Deductivo de Obra N° 01, cuenta con: *i)* copia del cuaderno de obra donde consta la anotación del Residente sobre la necesidad de ejecutar prestación adicional de la obra; además, consta la recomendación de la Supervisión de Obra, para la aprobación respectiva. *ii)* El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 corresponde a 9.96 % del monto del contrato original, el cual es vinculante al Presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 de 3.56 % del monto del contrato original; por lo tanto, el porcentaje de incidencia acumulado es de 6.40 %; en consecuencia, no supera el límite máximo del quince por ciento (15 %) del monto originalmente contratado. *iii)* Tiene la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, de conformidad con el Memorándum N° 291-2018/GRP-402200 de fecha 10 de octubre del 2018; los informes técnicos sustentan técnica y legalmente su procedencia; en base a ello, se opina por la viabilidad de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA" por el monto de S/ 450,408.57 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ocho con 57/100 Soles), [incidencia de 9.96 % respecto del monto del contrato original] ; que restándole el Deductivo de Obra Nº 01 por el monto de S/. 160,945.59 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 59/100 Soles), [incidencia de 3.56 % respecto del monto del contrato original] resulta un adicional neto ascendente a S/. 289,462.98 Soles (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 98/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 6.40 % del monto del contrato original;

Que, conforme con los considerandos precedentes, con el visado de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; acorde con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 305-2015-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERÍO SUCCHIRCA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, PIURA" por el monto de S/ 450,408.57 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ocho con 57/100 Soles), [incidencia de 9.96 % respecto del monto del contrato original] ; que restándole el Deductivo de Obra Nº 01 por el monto de S/. 160,945.59 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 59/100 Soles), [incidencia de 3.56 % respecto del monto del contrato original] resulta un presupuesto adicional **neto de S/. 289,462.98** (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 98/100 Soles); por lo cual, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 6.40 % del monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el **monto neto** del presupuesto de la Prestación Adicional Nº 01 en el artículo precedente se encuentra coberturado mediante el Memorando N° 291-2018/GRP-402200 de fecha 10 de octubre del 2018, debido a que al descontar el presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 el monto resultante corresponde a S/. 289,462.98 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 98/100 Soles).

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 632 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 13 NOV. 2018

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba requiera al Contratista -de corresponder- amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUCCHI, en su domicilio consignado en el Contrato Nº 017-2018/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G, esto es, Mz. C Lote 24 A. H Consuelo de Velasco – Distrito 26 de Octubre – Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba elabore la Adenda al Contrato Nº 017-2018/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01, expresada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos -o el que haga sus veces- a fin de que requiera a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, acorde con los correspondientes fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución, a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (con todo los actuados), a Gerencia General Regional; Secretaría Regional; Oficina Regional de Control Institucional; y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISION PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL